



RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-405/2023

EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/066/2023

Página 1 de 12

Ciudad de México, a catorce de abril del dos mil veintitrés, el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía en Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/066/2023, referente a la Visita de Verificación practicada al Establecimiento Mercantil denominado "LA PESQUERA SEA FOOD", con giro de Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas, ubicado en avenida Desierto de los Leones, número 5469, Local C, colonia Alcantarilla, código postal 01729, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:

----- RESULTANDOS -----

1.- Con fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/066/2023, al Establecimiento Mercantil denominado "LA PESQUERA SEA FOOD", con giro de Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas, ubicado en avenida Desierto de los Leones, número 5469, Local C, colonia Alcantarilla, código postal 01729, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en la que se instruyó entre otros al C. DAVID ANGEL ORTIZ VERGARA, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, identificado con credencial número T0211, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en "ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA INGRESADA POR LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXPEDIENTE (PAOT-05-300/300-009306-2022), EN LA QUE SEÑALA QUE EL USO DE SUELO PARA RESTAURANTE BAR SE ENCUENTRA SEÑALADO COMO PROHIBIDO." (SIC)

2.- Siendo las trece horas con veinte minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, se practicó la orden de visita de verificación, al Establecimiento Mercantil denominado "LA PESQUERA SEA FOOD", con giro de Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas, ubicado en avenida Desierto de los Leones, número 5469, Local C, colonia Alcantarilla, código postal 01729, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/066/2023, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia la [REDACTED], quien dijo tener el carácter de encargada del establecimiento mercantil visitado, identificándose con credencial para votar con número de folio [REDACTED]. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a los [REDACTED], quienes se identificaron a satisfacción del servidor público responsable.

3.- Con fecha quince de febrero del dos mil veintitrés, esta Dirección de Verificación Administrativa, giró oficio número AAO/DGG/DVA/1004/2023 a la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos a efecto de que informara si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada y registrada del Establecimiento Mercantil denominado "LA PESQUERA SEA FOOD", con giro de Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas, ubicado en avenida Desierto de los Leones, número 5469, Local C, colonia Alcantarilla, código postal 01729, Demarcación



RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-405/2023
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/066/2023

Página 2 de 12

4.- En fecha quince de febrero del dos mil veintitrés se recibió en esta Dirección de Verificación Administrativa el escrito de observaciones signado por la [REDACTED] al cual le recayó el Acuerdo de Prevención número **AÁO/DGG/DVA/EM/ACDO-JCA/388/2023**, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, mismo que debidamente notificado en fecha trece de marzo de dos mil veintitrés.

5.- Con fecha veinte de febrero del dos mil veintitrés, se recibió respuesta mediante oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/039/2023**, de la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que: *"después de realizar una minuciosa búsqueda dentro de los archivos de esta Unidad, en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México se localizó: un Aviso de Funcionamiento de Bajo Impacto con folio AOVAP2022-08-0900352621, a nombre de [REDACTED] para el establecimiento mercantil denominado "LA PESQUERA SEA FOOD", con giro de RESTAURANTE SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ubicado en Desierto de los Leones número 5469, Local C, Colonia Alcantarilla, código postal 01729, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, sin embargo, también se encontró un Aviso de Funcionamiento de Bajo Impacto con folio AOVAP2022-10-2400359375, a nombre de Ingrid Santos Valencia, para el establecimiento mercantil denominado "RAMEN TO SAKE BY TOMOE", con giro de RESTAURANTE SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, en la misma dirección, no obstante, le informo que en esta Unidad Departamental no existe expediente de los establecimientos mercantiles de referencia."* (Sic).

6.- En fecha veintiocho de febrero del dos mil veintitrés se dictó medida cautelar y de seguridad consistente en la SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL DE ACTIVIDADES a través del acuerdo número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA-021/2023**, para el establecimiento materia del presente procedimiento, toda vez que la [REDACTED] titular y/o representante legal y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del mismo, cuenta con un AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE BAJO IMPACTO SIN VALIDEZ YA QUE ESTE CUENTA CON UN CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO SIN VIGENCIA. El acuerdo en mención fue notificado y ejecutado en fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

7.- En fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, se ingresó en esta Dirección de Verificación Administrativa el escrito con número de folio 1491, con el que se pretendía dar desahogo de la prevención emitida en fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, signado por la [REDACTED], al cual le recayó el Acuerdo de Efectivo Apercibimiento número **AÁO/DGG/DVA/EM/ACDO-JCA/653/2023**, de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

8.- En fecha once de abril se ingresó en esta Dirección de Verificación Administrativa el escrito con número de folio 1857 signado por la [REDACTED] en el que la promovente solicita copias certificadas de todas y cada una de las actuaciones del expediente número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/066/2023**, así como la información de la denuncia ingresada ante la



RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-405/2023

EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/066/2023

Página 3 de 12

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- De conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/066/2023, se concluye que el establecimiento mercantil en comento, cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.



RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-405/2023

EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/066/2023

Página 4 de 12

en este acto se califica, el Servidor Público Especializado en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó a la visitada, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

"SE EXHIBE: 1) COPIA SIMPLE, DE CERTIFICADO UNICO DE ZONIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO, DE FECHA 31/ENERO/2019 CON FOLIO 4775-151VAFR19, PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA, 2) SE EXHIBE ACUSE DE AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, CON GIRO DE BAJO IMPACTO, CON FOLIO: AOAVAP2022-08-0900352621 DE FECHA 8/AGOSTO/2022, CON GIRO DE VENTA DE COMIDA DE ESPECIALIDADES, CON SERVICIOS DE COMEDOR RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL INMUEBLE DE MERITO." (SIC)

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que el Servidor Público responsable asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO ANTES REFERIDO MISMO QUE COINCIDE CON LA FOTOGRAFIA ADJUNTA EN LA ORDEN Y PLACAS DELEGACIONALES, SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LA PESQUERA SEA FOOD" UBICADO DENTRO DE "LA PLAZA GASTRONOMICA LA ALCANTARILLA" CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE SE OBSERVA LO SIGUIENTE: 1) Y 2) SE DESCRIBE EN AREA DE APARTADO DE DOCUMENTOS 3) SE ADVIERTE SI SE LLEVA A CABO EL GIRO MERCANTIL DE RESTAURANTE, SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS AL MOMENTO. 4) LA SUPERFICIE ES DE NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS (93 M2). 5) SI SE ADVIERTE. 6) NO EXHIBE, 7) CUENTA CON SERVICIO DE VALET PARKING. 8) NO SE PUEDE DETERMINAR 9) NO SE ADVIERTEN ENSERES EN VIA PUBLICA 10) CUENTA CON TRES EXTINTORES TIPO P.Q.S VIGENTES Y SEÑALIZADOS Y DOS TIPO CO2 DE 4.5 KG 11) SI CUENTA CON BOTIQUÍN, 12) SI SE PERMITE EL ACCESO. 13) A) SE IMPRIME AL MOMENTO EL HORARIO. B) NO CUENTA C) SI CUENTA, 14) SI CUENTA. 15) AL MOMENTO NO SE ADVIERTEN COMENSALES 16) AL MOMENTO ESTAN EN EL ESTABLECIMIENTO CUATRO TRABAJADORES." (SIC)

c) En el apartado donde la visitada manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

"ME RESERVO MI DERECHO." (SIC)

d) El Servidor Público responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

"CABE HACER MENCIÓN QUE COMPARTEN EL AREA DE SANITARIOS, SIN ALGUNA LIMITACIÓN, SE CONECTA CON OTRO RESTAURANTE DENOMINADO RAMEN TOSAKE." (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/066/2023, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II 402 y 403 del Código de



RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-405/2023
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/066/2023

Página 5 de 12

y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V. De la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el establecimiento mercantil verificado, se desprende lo siguiente:

- Oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/039/2023, de fecha veinte de febrero del dos mil veintitrés, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos de ésta Alcaldía, en donde se informa que:
 - ***“...un Aviso de Funcionamiento de Bajo Impacto con folio AOAVAP2022-08-0900352621, a nombre de [REDACTED], para el establecimiento mercantil denominado “LA PESQUERA SEA FOOD”, con giro de RESTAURANTE SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ubicado en Desierto de los Leones número 5469, Local C, Colonia Alcantarilla, código postal 01729, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México...”***
(Sic)

Documentos que también gozan de ser instrumentales públicas y la eficacia probatoria a que se refieren los artículos relacionados en el primer párrafo del considerando precedente y que aquí se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones.

VI.- La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que, al momento de ser verificado el Establecimiento Mercantil denominado “LA PESQUERA SEA FOOD”, con giro de Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas, ubicado en avenida Desierto de los Leones, número 5469, Local C, colonia Alcantarilla, código postal 01729, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, incumplió con las siguientes disposiciones de la Ley de establecimientos Mercantiles vigente para la Ciudad de México:

1. ***“Artículo 39.- El Aviso a que se refiere el artículo anterior permite al Titular a ejercer exclusivamente el giro que en el mismo se manifieste, el cual deberá ser compatible con el uso de suelo permitido.***

Ya que, si bien es cierto, la persona titular exhibe un Aviso para el funcionamiento de



RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-405/2023
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/066/2023

Página 6 de 12

01729, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, con el giro de Venta de comida de especialidades con servicio de comedor, RESTAURANTE SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, de fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, con el que pretende acreditar el legal funcionamiento del establecimiento mercantil verificado, también lo es que dicho Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, cuenta dentro de su estructura con un Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo expedido en fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, con número de folio N° 77559-151VAFR16, con vigencia, de un año contado a partir del día siguiente al de su expedición para ejercitar las actividades expedidas en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, de conformidad con lo señalado por el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Y toda vez que el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles de Bajo Impacto, para el establecimiento mercantil de mérito, fue dado de alta con un uso de suelo que ya no estaba vigente para esa fecha ya que este fue obtenido seis años después de la expedición de dicho Certificado, se desprende que para acreditar el legal funcionamiento del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento la persona titular debía exhibir un Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos mercantiles con fecha del mismo año en el que el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, permitía el desarrollo del giro de RESTAURANTE SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

"Artículo 158.-

...

El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones I y II es de un año contado a partir del día siguiente al de su expedición."

Visto lo anterior, se determina que el aviso en mención carece de los requisitos de validez que acrediten el legal funcionamiento del establecimiento mercantil, lo anterior concatenado con el DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN DEL DISTRITO FEDERAL publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de mayo de 2011 CON USOS DE SUELO PERMITIDOS HABITACIONAL (H) y ÁREAS VERDES (AV) en donde se determina que al predio de referencia actualmente le aplica únicamente la zonificación habitacional unifamiliar, habitacional plurifamiliar. Garitas y casetas de vigilancia, Jardines botánicos, zoológicos y acuarios, planetarios, observatorios o estaciones meteorológicas, Dique y vaso regulador, más no la actividad mercantil de RESTAURANTE SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, motivo por el cual esta Autoridad tiene POR NO RECONOCIDO EL AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO CON NÚMERO DE FOLIO AOAVAP2022-08-0900352621, PARA EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LA PESQUERA SEA FOOD", UBICADO EN DESIERTO DE LOS LEONES, NÚMERO 5469, LOCAL C, COLONIA ALCANTARILLA, CÓDIGO POSTAL 01729, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, derivado de lo anterior se determina que la persona titular pretende sorprender la buena fe de la autoridad, intentando obtener un beneficio indebido simulando un acto jurídico que tiende a inducir al error a la autoridad administrativa, con el fin de obtener una resolución contraria a lo establecido por la ley, conducta que se encuentra legalmente



RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-405/2023

EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/066/2023

Página 7 de 12

a la ley, se le impondrán de seis meses a seis años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa. Si el beneficio es de carácter económico, se impondrán las penas previstas para el delito de fraude.”

En atención a lo enunciado en el numeral 1 del presente considerando, resulta procedente imponerle a la C. Gisela Ortiz Soto y/o representante legal y/o propietario y/o poseedor y/o ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil verificado, multa por el equivalente a **126 (ciento veintiseis) veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles:

“Artículo 65. Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones III, VII párrafo primero, fracción VIII bis, IX incisos b) y c), X, y; 10 apartado B fracciones II, III y VII; 11 fracciones III, IV, y VII, 12; 15 fracciones III y VI; 21; 22; fracción II; 23 fracción V; 33; 34; 37; 39; 40, fracciones I, IV, V, VI; 42 fracciones III, IV, V, 43 fracciones I y III; 46; 47 fracciones I, II, III, 48 fracciones III, VI, VII, X, 50; 53; 54; 56 fracciones II, III y VII.”

El total de la multa impuesta por la infracción cometida a la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, asciende a la cantidad de **126 (ciento veintiseis) veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente**.

VII. Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829

Octava Época

Página 298

Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

“MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, **quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley;** y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad”

VIII. Independientemente de lo anterior,



RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-405/2023
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/066/2023

Página 8 de 12

alcohólicas, ubicado en avenida Desierto de los Leones, número 5469, Local C, colonia Alcantarilla, código postal 01729, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 70 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que conforme a la letra establece lo siguiente:

*"...Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Alcaldía resolverá la **clausura temporal** en los siguientes casos:*

...

I. Por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil ...

Resulta procedente imponer el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL, PREVIO LEVANTAMIENTO DE MANERA DEFINITIVA DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE ACTIVIDADES, ASI COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS IMPUESTOS AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE MÉRITO**, toda vez que derivado de las constancias que obran en autos del expediente, se desprende la existencia de un Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles de Bajo Impacto, con número de folio AOAVAP2022-08-0900352621, para el establecimiento mercantil denominado "LA PESQUERA SEA FOOD", ubicado en Desierto de los Leones, número 5469, Local C, colonia Alcantarilla, código postal 01729, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, con el giro de Venta de comida de especialidades con servicio de comedor, RESTAURANTE SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, de fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, dado de alta con un Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo expedido en fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, con número de folio N° 77559-151VAFR16, que no se encontraba vigente cuando se obtuvo el aviso ya que este tiene vigencia de un año, de conformidad con lo señalado por el artículo 158 de del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de un año contado a partir del día siguiente al de su expedición para ejercitar las actividades expedidas en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, Y toda vez que el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles de Bajo Impacto, para el establecimiento mercantil de mérito, fue dado de alta con un uso de suelo que no está vigente a la fecha ya que este fue obtenido seis años después de la expedición del dicho Certificado, se desprende que dicho multicitado Aviso **no acredita el legal funcionamiento del establecimiento mercantil verificado**, ya que carece de los requisitos de validez, lo anterior concatenado con el **DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN DEL DISTRITO FEDERAL** publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de mayo de 2011 **CON USOS DE SUELO PERMITIDOS HABITACIONAL (H) y ÁREAS VERDES (AV)** en donde se determina que actualmente al predio de referencia le aplica únicamente la zonificación **habitacional unifamiliar, habitacional plurifamiliar. Garitas y casetas de vigilancia, Jardines botánicos, zoológicos y acuarios, planetarios, observatorios o estaciones meteorológicas, Dique y vaso regulador**, más no la actividad mercantil de **RESTAURANTE SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**, motivo por el cual esta autoridad tiene **POR NO RECONOCIDO EL AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO.**



RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-405/2023

EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/066/2023

Página 9 de 12

Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

II. Multa

...

IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total...

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

...

V. La capacidad económica del infractor.

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México, será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

-----RESUELVE-----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al IX de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la **existencia de las infracciones** previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en virtud de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación administrativa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación Administrativa para el Establecimiento Mercantil denominado "LA PESQUERA SEA FOOD", con giro de Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas, ubicado en avenida Desierto de los Leones, número 5469, Local C, colonia Alcantarilla, código postal 01729, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando VI numeral 1 de la presente Resolución Administrativa, se impone a la [REDACTED] y/o representante legal y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil verificado, una multa que asciende a **126 (ciento veintiséis) veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente**, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, toda vez que en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato al **artículo 39**, en virtud de que el **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE BAJO IMPACTO. NO ES COMPATIBLE CON EL USO DE SUELO**



RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-405/2023

EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/066/2023

Página 10 de 12

ZONIFICACIÓN DE USO DE SUELO DE FECHA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, EL CUAL CONTABA CON UNA VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU EXPEDICIÓN PARA EJERCITAR LAS ACTIVIDADES EXPEDIDAS EN EL MISMO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 158 DE DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento a la C. Gisela Ortiz Soto y/o representante legal y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del Establecimiento Mercantil denominado “LA PESQUERA SEA FOOD”, con giro de Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas, ubicado en avenida Desierto de los Leones, número 5469, Local C, colonia Alcantarilla, código postal 01729, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Fundado y motivado en el considerando VIII de la presente determinación y el artículo 70 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, hágase del conocimiento a la Jefatura de Unidad de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de esta Alcaldía a efecto de que en uso de sus facultades lleve a cabo las acciones tendientes a que se gire designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución administrativa y se **ORDENA LEVANTAR DE MANERA DEFINITIVA EL ESTADO DE SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE ACTIVIDADES, ASI COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS IMPUESTOS EN EL MULTICITADO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, Y UNA VEZ REALIZADO LO ANTERIOR, IMPONGASE EL ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL Y LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “LA PESQUERA SEA FOOD”, CON GIRO DE RESTAURANTE SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. UBICADO EN AVENIDA DESIERTO DE LOS LEONES, NÚMERO**



RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-405/2023

EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/066/2023

Página 11 de 12

AUTORIDAD UN AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO INGRESADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON EL CUAL ACREDITE EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL QUE CONTENGA DENTRO DE SU ESTRUCTURA CON UN CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN Y USO DEL SUELO VIGENTE QUE PERMITA EL DESARROLLO DEL GIRO MANIFESTADO EN EL AVISO, ASÍ COMO UN CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN Y USO DEL SUELO VIGENTE QUE PERMITA EL DESARROLLO DEL GIRO MANIFESTADO EN EL AVISO Y REALICE EL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA.

SEXTO. Hágase del conocimiento a la C. Gisela Ortiz Soto y/o representante legal y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del Establecimiento Mercantil denominado "LA PESQUERA SEA FOOD", con giro de Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas, ubicado en avenida Desierto de los Leones, número 5469, Local C, colonia Alcantarilla, código postal 01729, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

SEPTIMO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

OCTAVO. Notifíquese personalmente a la C. Gisela Ortiz Soto y/o representante legal y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del Establecimiento Mercantil denominado "LA PESQUERA SEA FOOD", con giro de Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas, ubicado en avenida Desierto de los Leones, número 5469, Local C, colonia Alcantarilla, código postal 01729, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

NOVENO. Ejecútase en el Establecimiento Mercantil denominado "LA PESQUERA SEA FOOD", con giro de Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas, ubicado en avenida Desierto de los Leones, número 5469, Local C, colonia Alcantarilla, código postal 01729, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV



RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-405/2023

EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/066/2023

Página 12 de 12

se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.



LIC. JUAN CARLOS RAMSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EFM/phm